



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01303-00

A favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** en contra de **YURY ANDREA VILLALBA MONTEALEGRE** mediante proveído del 1 de octubre de 2020 [Folio 125] se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **05700475700162759**.

1. La suma de **2718,2116 UVR's**, equivalente a **\$734.849,48** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 28 de junio y el 28 de noviembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$2.481.159,89** concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1.

4. La suma de **\$253448,0044 UVR's** equivalente a **\$68.517.893,86** al capital insoluto.

5. Por lo intereses moratorios sobre el capital insoluto, expresado en el numeral 4º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **YURY ANDREA VILLALBA MONTEALEGRE** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del proceso [005NotPersonalDda19-1303] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. presentó contestación [011ContestaciónDemanda], sin embargo, no acreditó el Derecho de postulación y a pesar que fue requerida mediante auto del 29 de octubre de 2021 guardó silencio. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo manifestado en el provisto precitado. [017AutoRequiere20191303]. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré No. **05700475700162759** cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N° 2.251 del 22 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá** que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 31 a 100]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40724193** [014MemorialRespuestaSuperintendenciaNotariado20210326]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 034 de 21 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 01 de octubre de 2020. [Folio 125].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Decretar en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.900.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527531dcf645bb47dcf98433a38d6c6d4aa52e4731f4a490b26b484a0b0e5a15**

Documento generado en 19/07/2022 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>